



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RZE 450 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

*“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1030227 del territorio colectivo del Resguardo Indígena Buenavista, del pueblo indígena Wounaan, ubicado en jurisdicción del municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó”.*

**LA DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 945 de 2017, 170 de 2018 y la Resolución 908 de 2019 de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

**CONSIDERANDO**

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Indígena Buenavista.

**1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

<sup>1</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

<sup>2</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

**RD-CR-MO-08  
V2**



**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos**

## Resolución Número RZE 450 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RZE 450: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1030227 del territorio colectivo del Resguardo Buenavista, del pueblo indígena Wounaan, ubicado en jurisdicción del municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó”.*

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundará en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Wounaan.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental<sup>5</sup>, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”*(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

<sup>5</sup> T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08  
V2



## Resolución Número RZE 450 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RZE 450: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1030227 del territorio colectivo del Resguardo Buenavista, del pueblo indígena Wounaan, ubicado en jurisdicción del municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó”.*

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

### 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección de Asuntos Étnicos focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RZE 1854 del 27 de noviembre de 2020, del territorio colectivo del Resguardo Buenavista, perteneciente al pueblo indígena Wounaan, ubicado en el municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el día 28 de noviembre de 2020, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Indígena Buenavista, perteneciente al pueblo indígena Wounaan, ubicado en el municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.<sup>6</sup>

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Buenavista, perteneciente al pueblo indígena Wounaan, ubicado en el municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, a los derechos ambientales, al derecho a la autonomía y gobierno propio, a la seguridad alimentaria, a la relación espiritual con el territorio y sitios sagrados, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Buenavista, perteneciente al pueblo indígena Wounaan, ubicado en

<sup>6</sup> Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo el 28 de noviembre de 2020

RD-CR-MO-08  
V2



## Resolución Número RZE 450 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RZE 450: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1030227 del territorio colectivo del Resguardo Buenavista, del pueblo indígena Wounaan, ubicado en jurisdicción del municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó”.*

el municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena Buenavista, perteneciente al pueblo indígena Wounaan, ubicado en el municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó, fue avalado por las autoridades y comunidades indígenas el 24 de agosto de 2021 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, mediante la Resolución No RZE- 447 del 16 de septiembre de 2021.<sup>7</sup>

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo Resguardo Indígena Buenavista, perteneciente al pueblo indígena Wounaan, ubicado en el municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó, con una extensión de 2.460 hectáreas + 4.623 metros cuadrados.

El territorio que se inscribe cuenta con la siguiente información:

Globo 1, territorio constituido cuenta con FMI 184-5787 y la cédula catastral 27-250-00-00-0000-0017-000, presenta los siguientes linderos generales:

NORTE Y OCCIDENTE: con el resguardo indígena Tío Silidio, brazo Tío Silirio al medio.

ORIENTE: con el resguardo indígena Burujón o la Unión San Bernardo, río San Juan al medio

SUR: con el Consejo Comunitario del Medio, Bajo y Zona Costera del San Juan “ACADESAN”, río San Juan al medio.

Linderos del territorio caracterizado Resguardo Buenavista - Globo 1

<sup>7</sup> Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo el 24 de agosto de 2021

RD-CR-MO-08  
V2



## Resolución Número RZE 450 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RZE 450: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1030227 del territorio colectivo del Resguardo Buenavista, del pueblo indígena Wounaan, ubicado en jurisdicción del municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó".

Globo 1	
<b>Norte:</b>	Partiendo desde el punto No. 1 de coordenadas 4506378 m.E., 2021619 m.N. localizado en el extremo Noroccidental del resguardo, frente al estero Tío Silirio, se sigue aguas arriba por la margen derecha del brazo Tío Silirio, en una distancia de 8.160 m. colindando con el Resguardo Indígena Tío Silidio, hasta encontrar el punto No. 3 de coordenadas 4513967 m.E., 2021095 m.N, donde se localiza el caserío de la comunidad de Buenavista, pasando por el punto No. 2 de coordenadas 4510553 m.E., 2020506 m.N.
<b>Oriente:</b>	Del punto No. 3 se continúa aguas abajo por la margen derecha del Río San Juan, en sentido Sur y una distancia de 3.541 m., colindando con el Resguardo Indígena Burujón ó La Unión San Bernardo, hasta encontrar el punto No. 4 de coordenadas 4512542 m.E., 2018352 m.N, localizado frente a la loma El Tigre <sup>8</sup> .
<b>Sur:</b>	Del Punto No. 4 se sigue en línea recta sentido Oeste y distancia de 2.864 m., atravesando por la Loma El Tigre, en colindancia con el Consejo Local García Gómez perteneciente al Consejo Comunitario ACADESAN, hasta encontrar el punto No. 5 de coordenadas 4509678 m.E., 2018404 m.N, localizado sobre la quebrada El Chanú <sup>9</sup> . Del punto No. 5 se sigue el curso de la quebrada El Chanú aguas abajo en una distancia de 4.315 m. colindando con el Consejo Local García Gómez perteneciente al Consejo Comunitario ACADESAN, hasta encontrar el punto No. 12 de coordenadas 4509071 m.E., 2017375 m.N donde se ubica la desembocadura de la quebrada El Chanú en el Río San Juan, pasando por los puntos No. 6 de coordenadas 4509752 m.E., 2017849 m.N., punto No. 7 de coordenadas 4509389 m.E., 2018305 m.N., punto No. 8 de coordenadas 4508233 m.E., 2018409 m.N., punto No. 9 de coordenadas 4508150 m.E., 2018125 m.N., punto No. 10 de coordenadas 4508350 m.E., 2017938 m.N., y punto No. 11 de coordenadas 4508966 m.E., 2017884 m.N. Del punto No. 12 se continúa aguas abajo por el río San Juan, por su margen derecha en sentido Oeste recorriendo una distancia de 5.486 m., colindando con el Consejo Local Isla Mono perteneciente al Consejo Comunitario ACADESAN, hasta encontrar el punto No. 13 de coordenadas 4503846 m.E., 2018771 m.N., donde se localiza la desembocadura del brazo Tío Silirio en el río San Juan.
<b>Occidente:</b>	Del punto No. 13 se continúa aguas arriba por la margen derecha del brazo Tío Silirio, sentido noreste en distancia de 3.919 m., colindando con el Resguardo Indígena Tío Silidio hasta encontrar el punto de partida No. 1 y encierra, pasando por el punto No. 14 de coordenadas 4504955 m.E., 2020516 m.N., que se localiza frente al estero denominado La Equis.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el primer globo del territorio que se inscribe son las siguientes:

Coordenadas del territorio caracterizado Resguardo Buenavista – Globo 1

<sup>8</sup> Tomado de la descripción de linderos de la Resolución de constitución INCORA No. 054 del 29/09/1992.

<sup>9</sup> *Ibíd.*

RD-CR-MO-08  
V2



## Resolución Número RZE 450 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Hoja N°. 6

Continuación de Resolución RZE 450: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1030227 del territorio colectivo del Resguardo Buenavista, del pueblo indígena Wounaan, ubicado en jurisdicción del municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó".

Punto	Latitud (N)	Longitud (W)	Norte	Este	Fuente
1	4° 10' 58,804" N	77° 26' 42,580" W	2021619	4506378	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
2	4° 10' 23,423" N	77° 24' 27,284" W	2020506	4510553	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
3	4° 10' 43,162" N	77° 22' 36,934" W	2021095	4513967	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
4	4° 9' 13,792" N	77° 23' 22,560" W	2018352	4512542	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
5	4° 9' 14,987" N	77° 24' 55,217" W	2018404	4509678	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
6	4° 8' 56,954" N	77° 24' 52,729" W	2017849	4509752	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
7	4° 9' 11,704" N	77° 25' 4,537" W	2018305	4509389	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
8	4° 9' 14,890" N	77° 25' 41,956" W	2018409	4508233	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
9	4° 9' 5,623" N	77° 25' 44,609" W	2018125	4508150	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
10	4° 8' 59,586" N	77° 25' 38,089" W	2017938	4508350	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
11	4° 8' 57,970" N	77° 25' 18,163" W	2017884	4508966	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
12	4° 8' 41,446" N	77° 25' 14,675" W	2017375	4509071	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
13	4° 9' 25,848" N	77° 28' 3,954" W	2018771	4503846	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
14	4° 10' 22,703" N	77° 27' 28,390" W	2020516	4504955	Cartografía IGAC/ANT, Img. Sat.
Coordenadas Geográficas Magna Sirgas			Coordenadas Planas Origen Único CTM-12		

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las autoridades propias del territorio colectivo del Resguardo Indígena Buenavista, perteneciente al pueblo indígena Wounaan, ubicado en el municipio de El Litoral San Juan, departamento de Chocó.

**TERCERO.** Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá a los días 16 días de septiembre de 2021.

**SALLY ANDREA MAHECHA ZABALETA**

DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Martha Liliana Arévalo, profesional Socio-jurídico Grupo Asuntos Indígenas DAE

Erika Paola Saldaña, profesional Catastral Grupo Asuntos Indígenas DAE

Revisó: Carlos Andrés Salazar Fernández, Asesor jurídico Grupo de Asuntos Étnicos

María Ximena Tobar Pantoja, Coordinadora del Grupo de Asuntos Indígenas

Andrea Liliana Uribe Ríos – Asesora Dirección de Asuntos Étnicos

**RD-CR-MO-08  
V2**



**El campo  
es de todos**

**Minagricultura**

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos**

Carrera 13A #29 - 24 edificio Allianz piso 10 - Teléfonos (+57 1) 3770300, Ext. 1405 -Bogotá D.C., - Colombia

[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 1 DE 1</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO</b>	<b>CÓDIGO: RD-CR-FO-28</b>
	<b>COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL RTDAF</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

**COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS RTDAF DEL TERRITORIO COLECTIVO DEL RESGUARDO INDÍGENA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE EL LITORAL DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.**

La Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunica que el territorio colectivo del Resguardo Indígena Buenavista, ubicado en el municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó, fue inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, por medio de la Resolución No. RZE 450 del 16 de septiembre de 2021.

Las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso judicial.

Atentamente,

*Sally A. Mahecha*

**SALLY ANDREA MAHECHA ZABALETA  
DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Martha Liliana Arevalo, Profesional Jurídica- Grupo asuntos indígenas  
Revisó: Carlos Andrés Salazar, Asesor jurídico Grupo de Asuntos Étnicos  
María Ximena Tobar Pantoja, Coordinadora Grupo de Asuntos Indígenas  
Andrea Liliana Uribe Ríos – Asesora Dirección de Asuntos Étnicos